

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00333-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 15 de junio de 2026.

VISTO:

El Informe Legal N° 404-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 05 de junio de 2026, el Informe N° 1120-2025-MPHCO-GIOT, de fecha 25 de mayo de 2026, el Informe N° 208-2026-MPHCO-GIOT/SGSLO de fecha 21 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar - de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, define a la liquidación de contrato como el: "(...) Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre Liquidación del Contrato de Contrato de Obra, establece que:

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.



170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre Liquidación del Contrato de Contrato de Obra, establece que:

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país

Que, los numerales 17.4, 17.7, 17.10, del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señalan lo siguiente:

17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.

17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.

17.10 Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable.

Que, el artículo 29.4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y modificada por Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial, El Peruano, en fecha 01 de febrero de 2025, establece que:

29.4 Una vez registrada la culminación de la ejecución física de la inversión, y habiendo culminado con la ejecución financiera, la UEI elabora el informe de cierre de la inversión y lo presenta al OR o al titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, cuyo informe contiene, como mínimo, la liquidación de todos los contratos de obra y/o consultorías de obra, y/o conformidades de los bienes y servicios correspondientes a la inversión, de acuerdo con la normativa de la materia. La UEI registra la sección C del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, en un plazo de hasta ciento ochenta días (180) calendario contado desde el registro de la sección B de dicho formato, bajo responsabilidad. Vencido dicho plazo, la inversión no podrá ser registrada en el PMI, lo cual será comunicado a la Contraloría General de la República. Dicha limitación en el registro en el PMI no aplica para inversiones que cuenten con contrato de APP cofinanciada, conforme al numeral 38.3 del artículo 38 de la presente Directiva. Asimismo, la entidad debe realizar el registro financiero-contable, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad".

Que, con fecha 2 de mayo de 2021 se suscribe el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 0003-2021-MPHCO/GM, con el Consorcio Educativo Villa, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 777, DEL CENTRO POBLADO DE VILLA GLORIA DEL DISTRITO DE CHINCHAO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2476000, por el monto de S/ 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.



Que, mediante Carta N° 005-2026-Y.TC.H/RL, de fecha 29 de abril de 2026, el representante común del Consorcio Educativo Vila presenta la Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 777, DEL CENTRO POBLADO DE VILLA GLORIA DEL DISTRITO DE CHINCHAO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2476000

Que, mediante Informe N° 208-2026-MPHCO-GIOT/SGSLO de fecha 09 de enero de 2026, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 777, DEL CENTRO POBLADO DE VILLA GLORIA DEL DISTRITO DE CHINCHAO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2476000, señalando lo siguiente:

- Se realizó el pago a favor del contratista el monto de S/ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 soles).
- Se realizó la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento suma que asciende a S/ 8,000.00 (ocho mil con 00/100 soles).
- El consultor cumplió con presentar el expediente técnico en el plazo establecido, por lo tanto, no fue susceptible a aplicación de penalidades.
- El costo total del servicio de consultoría de supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Inicial N° 777, del Centro Poblado de Villa Gloria del distrito de Chinchao, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", es la suma de S/ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 Soles).

Que, asimismo, señala que posteriormente a la aprobación de la Liquidación se realizará el Cierre del Proyecto de Inversión en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (Formato N° 09 - Formato de cierre de inversión), en cumplimiento de lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante Informe N° 466-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 25 de mayo de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial otorga la conformidad a la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 777, DEL CENTRO POBLADO DE VILLA GLORIA DEL DISTRITO DE CHINCHAO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2476000.

Que, mediante Informe Legal N° 404-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 05 de junio de 2026, el jefe de de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "Aprobar la Liquidación del contrato de servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 777, DEL CENTRO POBLADO DE VILLA GLORIA DEL DISTRITO DE CHINCHAO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO con CUI N° 2476000, por el monto de S/ 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 Soles), conforme el sustento técnico de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la conformidad otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, áreas responsables de la evaluación técnica y de los cálculos efectuados para su determinación de la presente liquidación. (...)"

Que, teniendo en consideración que la definición de liquidación según la Ley de Contrataciones del Estado viene a ser **"el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico"**, por lo tanto, en la liquidación del contrato de servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto, se debe considerar el gasto total ejecutado.

Que conforme señala la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es quien aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, aunque puede delegar estas funciones, máxime si la aprobación de liquidaciones no está entre las excepciones a delegación, el acto final de aprobación debe hacerse por él o por el funcionario en quien delegue mediante resolución o acto formal similar; en el presente caso se tiene la **Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A**, donde se delega a la Gerencia Municipal la facultad administrativa de **"Aprobar liquidaciones técnicas de obras"**, por lo tanto corresponde a esta instancia emitir acto resolutorio de las liquidaciones de obra, previa conformidad emitida por la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y el informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.



Que, del análisis del expediente se advierte que el consultor cumplió íntegramente con las obligaciones establecidas en el Contrato de Consultoría de Obra N.° 0003-2021-MPHCO/GM y estando a los informes técnicos que respaldan la necesidad de aprobar la Liquidación del contrato de Servicio Consultoría de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 777, DEL CENTRO POBLADO DE VILLA GLORIA DEL DISTRITO DE CHINCHAO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2476000, resulta procedente la emisión del presente acto resolutorio, considerando que se cuenta con la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial e informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo dichas áreas, responsables tanto de los cálculos como del sustento técnico que justifica la aprobación de la precitada liquidación, en mérito a los principios de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 777, DEL CENTRO POBLADO DE VILLA GLORIA DEL DISTRITO DE CHINCHAO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2476000, por el monto de S/ 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 Soles), conforme el sustento técnico de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la conformidad otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, siendo responsables del cumplimiento técnico legal; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ESTABLECER** que el sustento técnico y el cálculo del monto de la Liquidación Técnica - Financiera aprobada en el artículo primero de la presente resolución es responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo a sus competencias establecidas.

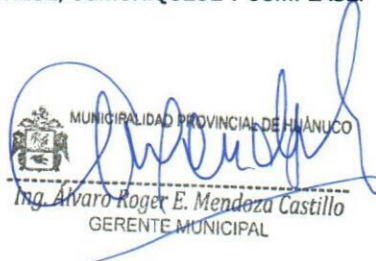
ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina General de Administración, a través del área competente realice la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10 % del monto contractual, el cual asciende a S/ 8,000.00 (ocho mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. Yordan Teodoro Chávez Nieto, representante común del Consorcio Educativo Villa, a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Oficina General de Administración para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **REMITIR** el expediente en original, contenido en 116 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM